


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA		
<b>Fecha/hora gestión</b>	25/03/2025 18:00	<b>Fecha/hora resolución</b>	25/03/2025 18:05
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000000549
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000041-0007100001	<b>Nombre Institución</b>	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
<b>Descripción del procedimiento</b>	CHALECOS ANTIBALAS INSTITUCIONAL		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000378	06/03/2025 22:43	ORLANDO MONTES DE OCA ESTRADA	TECNOLOGIAS NAUTICAS SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
8002025000000377	06/03/2025 22:09	CLAUDIA STEPHANIA GUTIERREZ QUESADA	RAXOVA DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por preclusión (Artículo)
8002025000000376	06/03/2025 17:54	JEFFERSON ANTONIO RAMIREZ VARGAS	INDUSTRIAL FIRE AND RESCUE EQUIPMENT SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por preclusión (Artículo)

**3. \*Validaciones de control**

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

**4. \*Resultando**

I. Que mediante auto No. 8052025000000510 del 07 de marzo de 2025 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.  
 II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**5. \*Considerando****5.1 - Recurso 8002025000000378 - TECNOLOGIAS NAUTICAS SOCIEDAD ANONIMA****Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso interpuesto.

**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR**

Con lugar (Ley 9986)

**1) Sobre los chalecos antibala género neutro. Criterio de la División.** En la resolución No. R-DCP-SICOP-00111-2025 del 22 de enero del 2025, se conoció sobre este aspecto, en el cual se dispuso: "Ahora bien hace referencia al punto vi y solicita que se aclare si lo que se requiere es un chaleco Género masculino o un chaleco Género Neutro. [...] Asimismo aclara que "lo correcto es para la línea 3 es chaleco masculino y para la línea 4 chaleco femenino." En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar parcialmente con lugar este aspecto del recurso." De lo anterior, se desprende que se presentó una aclaración, lo cual este órgano contralor, no tiene competencia para referirse de ahí que se resolviera parcialmente con lugar el punto objetado. Ahora bien, se denota que el requerimiento sobre género neutro, se mantuvo en el pliego y la modificación del 13 de febrero, siendo modificado hasta el 24 de febrero, con lo que es pertinente su objeción. Así las cosas, a partir de lo expuesto por la Administración, se tiene que se allana a la pretensión del recurrente, por lo que se declara **con lugar** este aspecto del recurso.

## 5.2 - Recurso 800202500000377 - RAXOVA DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA

### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso interpuesto.

### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

**I. SOBRE LA PRECLUSIÓN.** El artículo 250 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, dispone: "La preclusión procesal opera en todos los tipos de recursos que regula la Ley General de Contratación Pública e implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento, según corresponda, cuando ya se tuvo la oportunidad de ejercer el derecho de recurrir los temas impugnados y no se ejerció en el momento que correspondía." Sobre este instituto en aplicación al recurso de objeción, por medio de la resolución No. R-DCP-SICOP-00127-2025, este órgano contralor ha mencionado: "Sobre el caso en particular, es importante indicar que ante esta División, se ha impugnado el pliego de condiciones del concurso de marras, que anteriormente había sido objeto de recursos de objeción en distintas rondas. En ese sentido se debe analizar si los cuestionamientos en que se fundamenta el nuevo recurso versan sobre cláusulas que fueron modificadas, o si por el contrario, se trata de argumentos precluidos por referirse a requerimientos o especificaciones que no sufrieron modificación alguna, y por ende, se mantienen incólumes desde el pliego de condiciones inicial. Aun y cuando se tratare de alegatos debidamente motivados y fundamentados, dichos alegatos debieron ser presentados en el momento procesal oportuno, el cual sería, la interposición del recurso de objeción contra el pliego en su versión original, y no en una etapa posterior donde la única posibilidad de recurrir queda condicionada a las modificaciones que le haya efectuado la Administración. En relación con lo que viene dicho y en cuanto a la preclusión, se debe señalar que ésta debe ser entendida como la pérdida, extinción o consumación de una facultad legal, de tal manera que aquellos aspectos que no se hayan alegado en contra de la versión inicial de pliego o sus modificaciones, no pueden ser objeto de recurso de objeción, en momento ulterior, justamente por la preclusión expuesta. Al respecto, en resolución No.R-DCA-310-2013 del cuatro de junio de dos mil trece [...]". Bajo esta lógica se analizará los recursos interpuestos.

**II. SOBRE LAS MODIFICACIONES AL CARTEL.** Con el objeto de dilucidar el punto primero, resulta de interés evidenciar las modificaciones que ha sufrido el pliego. Al respecto, se toma la información que consta en el expediente electrónico de la contratación. Así las cosas: **1)** El pliego de condiciones fue publicado el 05 de diciembre de 2024, con lo que la interposición del recurso debía ser el 17 de diciembre de 2024. **2)** Modificación al pliego del 20 de enero del 2025, con lo que la interposición del recurso debía ser el 30 de enero del 2025. **3)** Modificación al pliego de condiciones del 13 de febrero del 2025, con lo que la interposición del recurso debió ser el 25 de febrero del 2025. **4)** Modificación al pliego del 24 de febrero del 2025, con lo que el recurso debió presentar el 06 de febrero del 2025. Así las cosas, se denota que las empresas recurrentes han interpuesto recurso en fecha 06 de marzo del presente año, de lo cual solo podrá ser objeto aquellas modificaciones que consten en la publicación del 24 de febrero.

### III. SOBRE EL FONDO.

**1) Sobre: a) Partida 1, línea 1, Punto C), inciso v, inciso vi. b) La partida 6, línea 13, punto e) inciso I). Criterio de la División:** En relación con los puntos mencionados, se denota por parte de este órgano contralor que estos constan desde la publicación del pliego, sin que con ocasión de las modificaciones efectuadas, su contenido variará. Así las cosas, estos aspectos se entran precluidos, por lo que se procede al **rechazo de plano** estos.

**2) Sobre la partida 2, línea 3 punto b) inciso I). Criterio de la División:** Sobre el particular interesa destacar que esta cláusula fue modificada con la publicación del 13 de febrero. El objeto de la impugnación versa sobre los protocolos DEA y FBI. Sobre el protocolo FBI, consta que este requisito se estableció desde el pliego de condiciones, y en el caso del protocolo de la DEA con la modificación del 13 de febrero. De tal manera, para esta oportunidad el alegato se encuentra precluido, por lo que se procede al **rechazo de plano** de este aspecto.

**3) Sobre: a) Partida 2, línea 4. b) Partida 4, línea 9, punto a). c) Partida 6, línea 13, punto e) inciso VII. Criterio de la División:** En relación con los puntos mencionados, se denota por parte de este órgano contralor que estos constan desde la publicación del 13 de febrero del 2025, sin que con ocasión de la última modificación, su contenido variará. Así las cosas, estos aspectos se entran precluidos, por lo que se procede al **rechazo de plano** estos.

## 5.3 - Recurso 800202500000376 - INDUSTRIAL FIRE AND RESCUE EQUIPMENT SOCIEDAD ANONIMA

### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso interpuesto.

### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

**I. SOBRE LA PRECLUSIÓN.** El artículo 250 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, dispone: “La preclusión procesal opera en todos los tipos de recursos que regula la Ley General de Contratación Pública e implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento, según corresponda, cuando ya se tuvo la oportunidad de ejercer el derecho de recurrir los temas impugnados y no se ejerció en el momento que correspondía.” Sobre este instituto en aplicación al recurso de objeción, por medio de la resolución No. R-DCP-SICOP-00127-2025, este órgano contralor ha mencionado: “Sobre el caso en particular, es importante indicar que ante esta División, se ha impugnado el pliego de condiciones del concurso de marras, que anteriormente había sido objeto de recursos de objeción en distintas rondas. En ese sentido se debe analizar si los cuestionamientos en que se fundamenta el nuevo recurso versan sobre cláusulas que fueron modificadas, o si por el contrario, se trata de argumentos precluidos por referirse a requerimientos o especificaciones que no sufrieron modificación alguna, y por ende, se mantienen incólumes desde el pliego de condiciones inicial. Aun y cuando se tratase de alegatos debidamente motivados y fundamentados, dichos alegatos debieron ser presentados en el momento procesal oportuno, el cual sería, la interposición del recurso de objeción contra el pliego en su versión original, y no en una etapa posterior donde la única posibilidad de recurrir queda condicionada a las modificaciones que le haya efectuado la Administración. En relación con lo que viene dicho y en cuanto a la preclusión, se debe señalar que ésta debe ser entendida como la pérdida, extinción o consumación de una facultad legal, de tal manera que aquellos aspectos que no se hayan alegado en contra de la versión inicial de pliego o sus modificaciones, no pueden ser objeto de recurso de objeción, en momento ulterior, justamente por la preclusión expuesta. Al respecto, en resolución No.R-DCA-310-2013 del cuatro de junio de dos mil trece [...]”. Bajo esta lógica se analizará los recursos interpuestos.

**II. SOBRE LAS MODIFICACIONES AL CARTEL.** Con el objeto de dilucidar el punto primero, resulta de interés evidenciar las modificaciones que ha sufrido el pliego. Al respecto, se toma la información que consta en el expediente electrónico de la contratación. Así las cosas: **1)** El pliego de condiciones fue publicado el 05 de diciembre de 2024, con lo que la interposición del recurso debía ser el 17 de diciembre de 2024. **2)** Modificación al pliego del 20 de enero del 2025, con lo que la interposición del recurso debía ser el 30 de enero del 2025. **3)** Modificación al pliego de condiciones del 13 de febrero del 2025, con lo que la interposición del recurso debió ser el 25 de febrero del 2025. **4)** Modificación al pliego del 24 de febrero del 2025, con lo que el recurso debió presentar el 06 de febrero del 2025. Así las cosas, se denota que las empresas recurrentes han interpuesto recurso en fecha 06 de marzo del presente año, de lo cual solo podrá ser objeto aquellas modificaciones que consten en la publicación del 24 de febrero.

**III. SOBRE EL FONDO.** Sobre el punto e) 094 Dirección Policía de Fronteras (partida 4) Requisitos de admisibilidad. Criterio de la División: Sobre este aspecto se denota por parte de este órgano contralor que el requisito consta desde la publicación del pliego, sin que con ocasión de las modificaciones efectuadas, su contenido variara. Así las cosas, este aspecto se encuentra precluido, por lo que se procede a su rechazo de plano.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	25/03/2025 18:05	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	28/03/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00519-2025	<b>Fecha notificación</b>	25/03/2025 18:05